

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

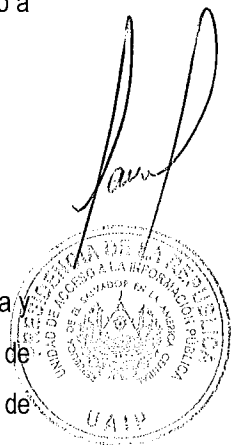
El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1) El día primero de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: "1. *Copia íntegra de la base de datos de las plataformas web www.empleospublicos.gob.sv, www.gobiernoabierto.gob.sv, www.atencionciudadana.sv, www.conectate.sv, www.alfabetizando.info. Remitir las bases de datos en formato SQL o, en su defecto, CSV. 2. Código fuente de las aplicaciones o sistemas alojados en los dominios del punto uno. Remitir lo solicitado en el formato de archivo en que se encuentren. 3. Diagramas entidad relación de todas las bases de datos remitidas.*"
- 2) Por proveído de las once horas y cuarenta minutos del día primero de octubre de dos mil dieciocho, el Oficial de Información habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 3) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
- 4) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. **Acceso a la información pública**

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República –*en adelante SETEPLAN*– y a la Dirección de Comunicaciones y Tecnología de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de Presidencia de la República –*en adelante DCT*– la información pretendida por el peticionario.



Como respuesta al memorándum las dos unidades antes referidas enviaron la información en soporte electrónico debido al tamaño del mismo.

II. Sobre el cumplimiento del principio de integridad y la entrega escalonada de información

La LAIP reconoce el principio de integridad como uno de los principios informadores del derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en poder de los entes obligados, en virtud del cual la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. En ese sentido, es obligación de las instituciones, en la sustanciación de solicitudes de información, garantizar que la información entregada al solicitante se corresponda con la que fue requerida por el mismo al momento de hacer uso del procedimiento establecido en la Ley.

El cumplimiento de dicho principio puede importar, en casos excepcionales, una dificultad o incluso imposibilidad para un ente obligado, para entregar información requerida por un solicitante en los plazos establecidos por la LAIP, y al mismo tiempo garantizar que dicha entrega cumple con el principio de integridad recogido por la Ley.

Y es que a juicio del suscrito, resulta acertado afirmar que pueden haber casos excepcionales en los que, debido el volumen documental solicitado por un ciudadano, aunado a la necesaria realización de actuaciones previstas en la misma LAIP, como la elaboración de versiones públicas en las que se omita información confidencial o datos personales, sea imposible para el ente obligado entregar completamente la información solicitada en los plazos indicados por la LAIP. Lo anterior, evidentemente, debe justificarse suficientemente a efectos que no se configure una inculcación al derecho de acceso a la información pública.

En el caso presente, el suscrito advierte que la información entregada por las unidades administrativas de este ente obligado, identificadas en el romano anterior, asciende aproximadamente a 1000 Megabytes de información, conteniendo un poco más de 2,600 archivos, de los cuales ha sido necesario realizar las versiones públicas correspondientes, a efectos de garantizar una efectiva protección de datos personales e información confidencial contenida en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito considera que, en el presente caso, es justificado ordenar la entrega de la información en la que ya se realizó la versión pública, es decir la información relacionada a www.empleospublicos.gob.sv, www.atencionciudadana.sv, www.conectate.sv y www.alfabetizando.info; y por otra parte, ordenar la entrega escalonada y diferida de la información relacionada al portal www.gobiernoabierto.gob.sv, según la calendarización que será notificada el solicitante el día que se entregue la primera parte de la información; para dicha calendarización se observará una diligencia adecuada a efectos

de no constituir una dilatación injustificada en la entrega de dicha información al solicitante, garantizar el principio de integridad y la respectiva realización de las versiones públicas que omitan la revelación indebida de información confidencial o datos personales.

Por último, no obstante el peticionario estableció como mecanismo para recibir la información el correo electrónico, dado el volumen documental de la información objeto de su interés, este ente obligado no cuenta con las capacidades informáticas necesarias para enviar por dicho medio la información remitida por las unidades administrativas; por lo que corresponde hacer del conocimiento del solicitante que la primera parte de la información estará disponible para su recolección en la Oficina de Información y Respuesta de la Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, en horarios de oficina (7:30 A.M a 3:30 PM) a partir de la notificación del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Ordénese** la entrega de la información en la forma detallada en el romano II de este proveído.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

